



Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2025

Doctor
ANTONIO SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

Ref: *Salvedades frente a no acuerdo sobre incremento del salario mínimo legal vigente para el año 2026.*

Los abajo firmantes en nuestra condición de integrantes de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, en representación de las centrales obreras CUT, CGT y CTC y las confederaciones de pensionados de Colombia CPC y CDP, le damos conocer las salvedades en relación con las razones que consideramos han imposibilitado que hasta la fecha no se haya podido acordar el monto del incremento del salario mínimo para el año 2026, que debe entrar a regir a partir del primero de enero próximo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo octavo de la Ley 278 de 1996, que reglamenta lo establecido en el artículo 55 de la Constitución de 1991.

Como lo hemos sostenido en el pasado, las consideraciones que hemos tenido en cuenta desde las confederaciones de trabajadores y de pensionados en relación con la discusión en torno a la construcción del acuerdo sobre el incremento del salario mínimo se encuentran apegadas a lo sostenido por la H. Corte Constitucional, en especial en la Sentencia C-815 de 1999 en dirección a que, en un Estado Social de Derecho no puede dejar de considerarse el interés general.

Las salvedades que presentaremos tendrán en cuenta tres aspectos fundamentales, el referido al concepto de salario mínimo vital a la luz del estudio sobre el particular elaborado por la Organización Internacional del Trabajo OIT, las cifras que nos fueron puestas de presente por las distintas autoridades entre las que destacamos al DANE; Ministerio de Hacienda, Planeación Nacional y el Banco de la República y, por último, las consideraciones de las confederaciones de trabajadores y pensionados en relación con la sustentación de un incremento del 16% del Salario Mínimo para los trabajadores colombianos en el año 2026.

En las discusiones sostenidas debemos destacar la incorporación por parte del Ministerio del Trabajo de un aspecto trascendental y es el que tiene que ver con la consideración del concepto de Salario Mínimo Vital. Sobre este particular la OIT por intermedio de sus expertos se basa en lo dispuesto por el Convenio 131 de la OIT, en relación con los principios a tener en cuenta en la discusión para determinar el incremento del salario mínimo, destacando aspectos como las necesidades de los trabajadores y sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y el nivel de vida relativo de otros grupos sociales, así como los factores económicos incluidos los requerimientos del desarrollo, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo, además de un ámbito de aplicación amplio que limite al mínimo las exclusiones justificadas. Todo lo anterior implica la respectiva consulta, que para el caso colombiano tiene sustento constitucional en el artículo 55 de la Carta de 1991.

Para el estudio en concreto la OIT utilizó la Encuesta Nacional de Presupuestos de los Hogares, ENPH, que se realiza cada diez años, la última se practicó en 2016-2017, también los datos de la inflación desagregada por grupos de consumo para ajustar las estimaciones hasta 2024. Todo esto sirvió para calcular el costo de la canasta alimentaria, que para Colombia equivalía en 2024 a \$2.982.589 que se desagrega de la siguiente manera: para atender las necesidades alimentarias para una familia de cuatro integrantes (\$1.288.654.); el costo mensual de la vivienda (\$711.780); educación y salud (\$154.606) y otras necesidades esenciales (\$827.549). Para el año 2025 teniendo en cuenta el costo de vida el valor de la canasta alimentaria tendría un costo de \$3.141.188. lo que equivale a situarse por debajo el salario mínimo actual en un 49,70%.



Siguiendo la misma lógica, lo anterior se enlaza con el principio del artículo 53 de la Constitución de 1991 que establece que en Colombia la remuneración debe ser vital y móvil lo que indica que ella le permitiría al trabajador satisfacer sus necesidades alimentarias y de vivienda, además de las culturales, sociales, educativas y recreativas entre otras. La remuneración vital tiene su arraigo en la dignidad humana, tal y como lo sostiene la sentencia de la Corte Constitucional T-426 de 1992, con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz.

Con fundamento en el estudio de la OIT citado, las confederaciones de trabajadores y de pensionados propusimos un incremento del salario mínimo para el año 2026 en un porcentaje del 16%, que equivale a \$227.680 mensuales, el cual, aplicado al salario mínimo vigente, da como resultado \$1.650.680 para el año 2026. Lo anterior con el fundamento técnico que va más allá de los aspectos reseñados en el párrafo del artículo octavo de la Ley 278 de 1996 que se encuentran involucrados en la propuesta, pero que la supera en razón a los costos de la canasta alimentaria que recoge el estudio de la OIT para Colombia, como se dijo en precedencia.

Recordemos que el artículo 25 de la Constitución Política establece que “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*” El trabajo no es una mercancía, es quizás el mayor aporte a la construcción de riqueza y productividad y por ello la Constitución Política establece que debe ejercerse en condiciones dignas y justas, es decir, en términos de equidad, como factor que contribuye a crear riqueza nacional en la medida de su gran poder transformador, pero al mismo tiempo le permite al trabajador desarrollarse como ser humano al igual que a su familia. A través de este satisfacer la dimensión humana en condiciones dignas y justas, es decir, el derecho a la vivienda, la alimentación, salud, educación para sí y sus familias, seguridad social y la recreación entre otros, además de la estabilidad que le permite la tranquilidad de mantener a su familia y asegurarse el derecho a un futuro próspero.

La Sentencia C-815 de la H. Corte Constitucional de 1999 establece que “...*El elemento remuneratorio es esencial para que se configuren esas condiciones dignas y justas... Y... ellas no se tienen cuando... no corresponde al mínimo vital... y móvil, ni...cuando el incremento se revela desproporcionado en relación con... las circunstancias sociales y económicas en...que se desenvuelve el trabajador... el nuevo salario mínimo... debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo... de los trabajadores teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia... la inflación real del periodo que culmina... que señala el mínimo del aumento... la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad... la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto... TODO ELLO DEBE INCLUIRSE EN LA MOTIVACIÓN EXPRESA con apoyo en la cual se expide el decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que ya se han recordado*” Por su parte el artículo 53 de la Constitución política dispone que el Congreso deberá expedir el estatuto del trabajo y en él deberá tenerse en cuenta los siguientes principios mínimos fundamentales: “...**remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo**; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales... situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales... La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

El salario mínimo vital permite mantener la capacidad adquisitiva del salario que se armoniza con lo dispuesto por el artículo 334 Superior que establece que uno de los objetivos de la dirección general de la economía es “asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos”

Un incremento del salario mínimo en un 16% estamos seguros seguirá contribuyendo a la dinamización de la economía. La norma constitucional se violenta en la medida que el incremento no permita la satisfacción de los derechos mínimos de los trabajadores y sus familias porque los mantiene sumidos en la pobreza y no se promueve la prosperidad general como lo manda la Carta de 1991.



A continuación, procedemos a expresar las razones por las cuales consideramos no ha sido posible acordar el incremento del salario mínimo para la vigencia de 2026.

Lo primero por cuanto la ortodoxia económica de los representantes de los empleadores y del Banco de la República, no les ha permitido reconocer que lo que predicaban en el seno de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales y en diferentes centros académicos no era cierto al asegurar que un incremento de los salarios superiores a la inflación generaba desempleo e inflación, además de aumentar la población dedicada a la informalidad, por cuanto a pesar que los incrementos de los salarios fueron altos frente a la inflación, no aumento del desempleo, ni la inflación y disminuyó la informalidad, igual fenómeno ocurrió en España, México.

Esto lo sabíamos los trabajadores pero no nos creían debido a que no era posible demostrarlo por cuanto en muy pocas ocasiones el incremento de salarios fue muy superior a la inflación, pero la realidad es incontrovertible, “dato mata relato” y ha quedado probado que era una falacia elaborada en teorías alejadas de la razón de ser de la Economía, como ciencia social que es, cuyo fin debe ser el bienestar de los seres humanos y no el de acumular capital de forma desenfrenada, sin respeto a criterios de razón y equilibrio social que favorezcan la equidad e igualdad con solidaridad.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 8º de la Ley 278 de 1996, los empleadores manifestaron que fundamentaban su propuesta de incremento del salario mínimo para el año 2026 en un 7,21% en el PIB que se calcula esté, para finalizar el año en un 2,8, la inflación causada que se estima alcance el 5,2, el cálculo de la productividad total de todos los factores que arrojó un resultado del 0,91 y la meta de inflación del Banco de la República que estima en un 3%.

Sobre este particular vale la pena traer a colación que no es tan cierto que la Comisión de Concertación deba apegarse estrictamente a los lineamientos del parágrafo del artículo 8º de la Ley 278 de 1996, como lo sostienen los representantes de los gremios de la producción, pues para 2022, se acordó un incremento de salarios en un 10,7% con una inflación causada en el año 2021 de un 5,62%, esto es, el incremento superó la inflación en un 5.08%.

Además de lo anterior tenemos que, según los estudios de nuestros asesores de la Universidad Nacional de Colombia hasta la fecha, con fundamento en los datos del DANE, a los trabajadores colombianos se les adeuda por la productividad laboral el 32% en los últimos veinte años, aspecto que nos permitió sustentar ante la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales la petición de un incremento del salario mínimo del 16%.

Para concluir consideramos que las cifras sobre el ejercicio económico son bastante elocuentes en relación a que el incremento del año pasado, superior al IPC, no generó la hecatombe que nos anunciaron los amigos de la ortodoxia económica por cuanto la inflación no se disparó sino que se mantiene la cifra del año pasado, el desempleo viene en caída, la informalidad también ha disminuido al igual que los índices de pobreza y la confianza de la ciudadanía que se refleja en mayores compras que han dinamizado la economía y permiten que crezca la demanda interna, muy a pesar de la ausencia de FENALCO en la mesa. El crecimiento de la Bolsa de Valores de Colombia y el aumento del turismo, además de la diversificación de las exportaciones, demuestran que la actividad económica dista mucho de los pronosticadores de desastres que solo ven sombras donde hay luz, pareciendo demostrar que no hay peor ciego que el que no quiere ver.

Creemos importante trabajar por la reindustrialización del país y del campo, respetando el medio ambiente y la transición justa, sin desmedro de los derechos de los trabajadores, esto contribuiría enormemente en el desarrollo y permitiría sustituir importaciones de productos que perfectamente se pueden producir en nuestro territorio, sobre todo en la agroindustria y en el fomento del crecimiento tecnológico, además de constituirse en generadores de empleo digno y justamente remunerado. La informalidad no se debe a que existan trabajadores formalizados que devenguen salarios, sino a una falencia en la estructura productiva que estanca el país y su desarrollo.



Por otro lado, insistimos en la urgente necesidad de des indexar las tarifas que se incrementan en la misma proporción que el salario mínimo para contribuir mantener el poder adquisitivo de los salarios, medida que contribuiría de forma eficaz en mantener la inflación controlada y equilibrar el gasto de los hogares y en caso tal, impedir incrementos por encima del IPC, como sucede en algunas ocasiones.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto en consonancia con lo expuesto por economistas abiertos a abrazar tesis sociales en donde el ser humano es lo fundamental, y en dirección a fomentar un mejor desempeño económico que permita dinamizarla e impulsarla, le solicitamos a la Junta Directiva del Banco de la República proceda a rebajar las tasas de interés y de esta forma permita que los créditos se abaraten para bien del aparato productivo. En este aspecto coincidimos con los gremios de la producción que no obstante no se animaron a sumarse a este pedido.

Por otro lado, las peticiones de los pensionados son más que justas y cuentan con el respaldo de las confederaciones de trabajadores CUT, CGT y CTC. A continuación, incluimos la salvedad que ellos presentan en esta ocasión al señor ministro:

"Si bien compartimos los análisis económicos que realizan nuestros compañeros de las centrales sindicales, sobre todo en lo relacionado con el salario mínimo vital y móvil y sus reparos frente al cálculo de la productividad, debemos velar en primer lugar por los intereses de todos los pensionados de Colombia. En ese sentido y como ya le hemos manifestado en distintos espacios, la diferencia en el cálculo del incremento anual de las pensiones de diferentes valores es un lastre que impide que los pensionados podamos adoptar posiciones coherentes en la presente negociación. Nos referimos específicamente al hecho de que las pensiones del salario mínimo se incrementen igual al salario mínimo y las pensiones de valor superior, de acuerdo con el IPC."

Esta asimetría produce que los incrementos del salario mínimo superiores al IPC afecten directamente al bienestar de la mayoría de pensionados, dado que los incrementos de más al salario mínimo influyen en la inflación de precios de la economía nacional. Tal impacto en la inflación, prima facie, puede ser asumido sin mayores contratiempos por los trabajadores asalariados, y pensionados por el salario mínimo (dado que sus ingresos se incrementan en una medida ciertamente superior) e incluso por los empresarios, que al final se ven beneficiados por la mayor capacidad de consumo de dichos trabajadores asalariados.

No obstante, para los pensionados que reciben más un salario mínimo, este incremento en la inflación se traduce directa e indefectiblemente como pérdida de poder adquisitivo. Aún en las escasas ocasiones donde el IPC refleja con precisión el aumento en el costo de la vida de los colombianos, el pensionado se ve obligado a tener que resistir un año entero de incremento inflacionario sin tener ninguna clase de alivio, mientras que, para los que reciben incrementos de acuerdo al salario mínimo, los valores por encima del IPC les permite mitigar los incrementos en los precios.

Cuando el IPC resulta siendo inexacto, la pérdida de capacidad adquisitiva resulta siendo masiva, no sólo en relación con los compañeros que reciben un incremento de acuerdo con el salario mínimo, sino también respecto a la economía real.

En ese sentido resulta necesario que se corrija esta enorme desigualdad que es la multiplicidad en los criterios en el incremento anual de las pensiones, petición que hemos hecho en esta mesa de Concertación en múltiples ocasiones y que ha sido recibida con condescendencia y vacuas acciones. Mientras tal propuesta no sea tenida en cuenta con seriedad, nos vemos obligados a solicitar que el incremento del salario mínimo que se vaya a determinar en las presentes negociaciones atienda al principio de la racionalidad, y que, en ese sentido, no se aleje del IPC más de lo pertinente, puesto que un incremento desproporcionado del salario mínimo se vería como un golpe y una inmensa inequidad con gran parte de los pensionados de este país.

Naturalmente, con esto no se pretende defender un incremento exiguo en relación con el IPC, sino uno que, aun acercándose a la meta del salario vital y móvil, no perjudique en el proceso a aquellos que no reciben incrementos de dicha naturaleza.

Lo expresado en este documento apenas es un análisis coyuntural, que concluye con una medida de fondo para evitar esta situación ambivalente: que el aumento de todas las pensiones se haga de acuerdo con incremento del salario mínimo.

Solicitamos formalmente en nombre de los 2,9 millones de hombres y mujeres pensionados en Colombia, que del seno de esta Comisión se presente al Congreso de la República, el proyecto de ley "Por el cual se modifique el Artículo 14 de la Ley 100, garantizando el reajuste de las mesadas pensionales de acuerdo al incremento del salario mínimo", con criterios de suficiencia económica y dignidad humana, de conformidad con lo dispuesto en el literal h, del artículo 2 de la ley 278 de 1996, en concordancia con el art. 5 de la ley 1210 de 2008.



Así mismo continuar impulsando los siguientes temas:

1. La favorabilidad del incremento de la mesada para los pensionados.
2. Eliminación del aporte de salud de los pensionados.
3. Restitución mesada 14.
4. Participación de los pensionados en las juntas directiva o comités de entidades que tengan que ver con pensiones.
5. Disminución aportes a las cajas de compensación."

Estas son las salvedades que presentamos en relación con el no acuerdo para fijar el incremento del salario mínimo para el año 2026. Aprovechamos la ocasión para solicitarle, de forma comedida, al Señor presidente de la República tener en cuenta estos argumentos en el evento de que hasta el 30 de diciembre no sea posible acuerdo sobre este particular.

Cordialmente,

FABIO ARIAS GIRALDO
Presidente CUT

JHON JAIRO CAICEDO V.
Presidente CTC

PERCY OYOLA PALOMA
Presidente CGT

OVER DORADO CARDONA
Secretario General CUT

DIANA GOMEZ CELY
Secretaria General CTC

WILLIAM MILLAN M.
Secretario General CGT

ANSELMO GOMEZ ELGUEDO
Presidente CDP

CESAR JULIO CARRILLO AMAYA
Presidente CPC